

**LA TUTELA JUDICIAL DEL
CRÉDITO CAMBIARIO EN
EL "JUICIO EJECUTIVO"**

José Bonet Navarro



**VNIVERSITAT
ID VALÈNCIA**

**RESUMENES
UNIVERSITARIOS**

**LA TUTELA JUDICIAL
DEL CRÉDITO
CAMBIARIO EN EL
“JUICIO EJECUTIVO”**

POR

JOSÉ BONET NAVARRO

UNIVERSITAT DE VALÈNCIA (ESTUDI GENERAL)



UNIVERSITAT
DE VALÈNCIA

1999

© De los autores

© De esta edición: Diputación de Valencia
Institució Alfons El Magnànim
Universitat de València

Portada: Ulla Taipale

Depósito Legal: V-5.338-1999

Imprime: Gráficas Papallona, s. coop. v.

I.	INTRODUCCIÓN. CRÍTICA A LA ACTUAL DIVERSIDAD DE ALTERNATIVAS PROCESALES PARA LA TUTELA JUDICIAL DEL CRÉDITO CAMBIARIO	7
II.	LA APTITUD DEL EJECUTIVO CAMBIARIO PARA LA COGNICIÓN PLENARIA	9
	1. Desde la perspectiva histórica	
	2. Atendidos aspectos dogmáticos	
	3. Atendidas cuestiones técnicas	
III.	ADMISIBILIDAD PLENA DE LAS DEFENSAS DEL DEMANDADO SEGÚN EL DERECHO POSITIVO	13
	1. Crítica a la afirmada limitación defensiva conforme al art. 67 LCCH	
	2. Sobre las defensas de carácter procesal	
	3. Cognición judicial en el despacho ejecutivo	
	4. Naturaleza procesal del artículo 67 de la Ley Cambiaria	
	5. La complejidad de los elementos subjetivos en relación con la diversidad defensiva	
	6. La complejidad del objeto del proceso a los efectos de determinar exactamente si se produce sumaria por inadmisión de la reconvencción	
III.	LA COGNICIÓN PLENARIA EN EL JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO ARTICULADO ENTRE SUJETOS "TERCEROS" RESPECTO A LA RELACIÓN CAUSAL	19
	1. Introducción	
	A) Modalidades de "terceros" respecto a la relación causal y régimen defensivo	
	B) Identidad del objeto del proceso entablado entre "terceros" respecto a la relación causal con independencia de la vía declarativa o ejecutiva iniciada	
	2. La resistencia plenaria frente a la pretensión cambiaria del demandante tercero por completo o respecto a cualquier relación personal	
	A) La negación de los hechos constitutivos de la pretensión del demandante. Inexistencia o nulidad	
	a) La falta de "legitimación" del tenedor.	
	b) La falta de requisitos formales en el título como alegación del demandado.	
	B) La afirmación de hechos impositivos. "Inexistencia" de la propia declaración cambiaria, incluida la falsedad de la firma	
	C) La afirmación de hechos extintivos	
	D) La afirmación de hechos excluyentes	

3. La resistencia plenaria frente a la pretensión cambiaria del demandante tercero en parte o solamente respecto a la relación causal
 - A) La afirmación de hechos impositivos
 - B) La afirmación de hechos extintivos
 - C) La afirmación de hechos excluyentes
4. Significación del carácter plenario del juicio ejecutivo cambiario entre sujetos terceros respecto a la relación jurídica causal
 - A) Identidad del objeto de discusión en el ejecutivo y en el ordinario
 - B) La producción de cosa juzgada: incompatibilidad con otros procesos posteriores sobre el mismo objeto y entre las mismas partes
 - C) Crítica a la posible sumariación derivada de la simple abreviación procedimental
 - D) Crítica a la coexistencia de cauces plenarios sobre el mismo objeto

IV. LA COGNICIÓN PLENARIA EN EL JUICIO EJECUTIVO CAMBIARIO ARTICULADO ENTRE SUJETOS ENLAZADOS POR LA RELACIÓN CAUSAL

45

1. Diversidad del objeto procesal entre el declarativo causal y el juicio ejecutivo cambiario con las partes enlazadas por el negocio subyacente
 - A) Concurso de acciones
 - B) La posibilidad de alegación de hechos en el juicio ejecutivo cambiario que son *causa penali* de objetos procesales diversos
2. Admisibilidad completa y total de la alegación de hechos pertenecientes a la relación causal
 - A) La provisión de fondos
 - B) Sumisión del asunto a arbitraje
3. El carácter plenario del juicio ejecutivo cambiario entre los enlazados causalmente
 - A) Cosa juzgada: identidad del objeto de discusión entre el ejecutivo y el ordinario cambiario o causal
 - B) La imprecisa e injustificable coexistencia del juicio ejecutivo cambiario con el declarativo ordinario en ejercicio de la acción tanto cambiaria como causal

I. INTRODUCCIÓN. CRÍTICA A LA ACTUAL DIVERSIDAD DE ALTERNATIVAS PROCESALES PARA LA TUTELA JUDICIAL DEL CRÉDITO CAMBIARIO

El acreedor dispone en nuestro ordenamiento de dos vías alternativas para la efectividad del crédito documentado en la letra de cambio, el pagaré y el cheque: la ejecutiva y la ordinaria; en esta última podrá ejercitar la denominada legalmente acción cambiaria o, en su caso, la causal. Del mismo modo, conforme el tenor literal del artículo 1.479 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las sentencias dictadas en los juicios ejecutivos no producirán la excepción de cosa juzgada, quedando a salvo su derecho a las partes para promover el ordinario sobre la misma cuestión. De ahí que las vías se presenten, además de alternativa, como sucesivas. El acreedor puede optar, así, por la vía declarativa o por la ejecutiva, y en el caso de que haya optado por esta última, tras el juicio ejecutivo podrá iniciar el declarativo sobre la misma cuestión.

Este esquema puede tener sentido en tanto en cuanto el juicio ejecutivo por letra de cambio, pagaré y cheque pueda ser calificado como sumario. Sin embargo, tal consideración resulta ser actualmente más que dudosa. Y en la hipótesis de que, lejos de ser sumario, se tratara realmente de un proceso plenario, no estaría justificada la concurrencia alternativa de ambas vías procesales, una especial y otra ordinaria; ni, mucho menos, que el juicio ordinario pueda iniciarse sucesivamente tras el ejecutivo cambiario.